



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Informo al señor Juez que esta actuación se allanó a lo reglado en el inciso 6º, del canon 108 del Código General Adjetivo, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; haciéndose necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso 7º de la Obra primeramente citada.
Sírvase proveer.

Ansermanuevo, Valle, octubre diecinueve (19) de 2021

ROBERTO PEREZ SALAZAR
Secretario (ad hoc)

**INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 0375
EJECUTIVO
RADICACION NRO. 2019-00232-00.-
(APRUEBA EMPLAZAMIENTO Y DESIGNA CURADOR AD-LITEM)**

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle del Cauca, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, **EMPLAZÓ** al obligado **MARIO RUIZ CARDONA**, cedulado bajo el Nro. 2.472.130, para que compareciera a notificarse del **Interlocutorio Nro. 596 del 09 de diciembre de 2019**, por medio del cual se libró **Mandamiento Ejecutivo de Pago** al interior de éste; acto que publicó en la página web de la “RAMA JUDICIAL”, en el link denominado “**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**”, el 26 de agosto de 2021.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio General del Proceso, entendiéndose en este instante SURTIDO el EMPLAZAMIENTO en mientes; debe acogerse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes citados; para lo cual, este Fallador dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designársele al obligado designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla séptima, del canon 48 del Estatuto General Procesal.



Conforme a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno el **EMPLAZAMIENTO** surtido para el señor **MARIO RUIZ CARDONA**, cedulado bajo el Nro. 2.472.130, en calidad de demandada en este proceso “**EJECUTIVO**” promovido por el “**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**”, en pro de la comparecencia de aquel a notificarse del **Interlocutorio Nro. 596 del 09 de diciembre de 2019**, por medio del cual se libró **Mandamiento de Pago** al interior de este asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, para efectos que represente al encartado **MARIO RUIZ CARDONA**, en la notificación del **Interlocutorio referido renglones atrás**, por medio del cual se libró **Orden Ejecutiva de Pago** en este asunto, y el posterior trámite al que hubiere lugar, a la Profesional del Derecho **NATHALIA CARDONA BARON**, a quien se ordena **REMITIR**, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y; consecuentemente, se le **NOTIFIQUE** el proveído antes referido, por medio del cual se libró **Mandamiento de Pago** al interior de éste, email: abognathalia@gmail.com

TERCERO: INDICARLE al **Curador Ad-Litem**, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

SECRETARIA: Informo al señor Juez que esta actuación se allanó a lo reglado en el inciso 6º, del canon 108 del Código General Adjetivo, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; haciéndose necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso 7º de la Obra primeramente citada.
Sírvase proveer.

Ansermanuevo, Valle, octubre veinte (19) de 2021

ROBERTO PEREZ SALAZAR
Secretario (ad hoc)

**INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 0374
EJECUTIVO
RADICACION NRO. 2020-00062-00.-
(APRUEBA EMPLAZAMIENTO Y DESIGNA CURADOR AD-LITEM)**

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle del Cauca, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, **EMPLAZÓ** a la obligada **LUZ MARINA GIRALDO RAMIREZ**, cedulada bajo el Nro. 31.625.625, para que compareciera a notificarse del **Interlocutorio Nro.189 del 03 de agosto de 2020**, por medio del cual se libró **Mandamiento Ejecutivo de Pago** al interior de éste; acto que publicó en la página web de la “RAMA JUDICIAL”, en el link denominado “**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**”, el 11 de agosto de 2021.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio General del Proceso, entendiéndose en este instante SURTIDO el EMPLAZAMIENTO en mientes; debe acogerse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes citados; para lo cual, este Fallador dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designársele al obligado designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla séptima, del canon 48 del Estatuto General Procesal.



Conforme a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno el **EMPLAZAMIENTO** surtido para la señora **LUZ MARINA GIRALDO RAMIREZ**, cedulada bajo el Nro. 31.625.625, en calidad de demandada en este proceso **“EJECUTIVO”** promovido por el **“BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.”**, en pro de la comparecencia de aquel a notificarse del **Interlocutorio Nro. 189 del 03 de agosto de 2020**, por medio del cual se libró **Mandamiento de Pago** al interior de este asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, para efectos que represente a la encartada **LUZ MARINA GIRALDO RAMIREZ**, en la notificación del **Interlocutorio referido renglones atrás**, por medio del cual se libró **Orden Ejecutiva de Pago** en este asunto, y el posterior trámite al que hubiere lugar, a la Profesional del Derecho **LEONARDO BARCO RODRIGUEZ**, a quien se ordena **REMITIR**, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y; consecuentemente, se le **NOTIFIQUE** el proveído antes referido, por medio del cual se libró **Mandamiento de Pago** al interior de éste, email: leobarcoUCC@hotmail.com

TERCERO: INDICARLE al **Curador Ad-Litem**, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

INTERLOCUTORIO No. 0373

DECLARACION DE PERTENENCIA

–PRESCRIPCION ADQUISTIVA ORDINARIA DE DOMINIO–

RADICACIÓN 2021-00088-00

(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, octubre veinte (20) de dos mil
veintiuno (2021)

Ha sido recibida en el Despacho la presente demanda sobre proceso de **“DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO”**, propuesta por la Sociedad **“FRIGO SANTANA S.A.S.”**, distinguida con el NIT. Nro.900195714-6, Representada legalmente por el señor **FABIAN ALONSO SÁNCHEZ RENDÓN**, cedulaado bajo el Nro.1.114.090.478, en contra del señor **JUAN RAMÓN DE JESÚS GRISALES RAMIREZ**, al igual que de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

Entonces, previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, se observa unas falencias, las cuales se detallarán en el transcurrir de este proveído, para que la parte activa las subsane en un término perentorio de CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación que por estado se efectúe de esta decisión; caso contrario, se procederá al rechazo de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Compendio General Adjetivo. Yerroos a saber:

a.- Considera este Ente Judicial que no resulta claro si el emplazamiento que pretende el actor para quienes se crean con derechos sobre el predio objeto de la actuación procesal que nos ocupa, se dirige contra el demandado, ya que no se hace manifestación precisa para éste en tal aspecto.

b. Carece la demanda de la referencia del anexo de que trata el literal c., del artículo 11, de la Ley 1561 de 2012, como quiera que no se arrimó el **“PLANO CERTIFICADO”** imperativo para este asunto.

c.- Se Torna necesario que el Apoderado Judicial del demandante, manifieste que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, del decreto 806 de junio 4 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda sobre proceso de **"DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO"**, propuesto por la Sociedad **"FRIGO SANTANA S.A.S."**, distinguida con el NIT. Nro.900195714-6, Representada legalmente por el señor **FABIAN ALONSO SÁNCHEZ RENDÓN**, cedulaado bajo el Nro.1.114.090.478, en contra del señor **JUAN RAMÓN DE JESÚS GRISALES RAMIREZ**, al igual que de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER al extremo activo de esta demanda un interregno de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la misma; en caso contrario, se procederá a su rechazo.

TERCERO.- RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la parte activa, al Profesional del Derecho **CRISTIAN ANDRÉS VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.551.713 de Roldanillo, Valle del Cauca y Registro Profesional No 266.655 del C.S.J, Email: andres944@hotmail.com, conforme a los términos y facultades del memorial-poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA